

EDICTO JUDICIAL.- Ante el Juzgado Mixto de Calca, a cargo del señor Juez Gudriel Díaz Usca y, bajo la actuación de la Secretaria Judicial Sofía Ríos Quiroz, se viene tramitando el proceso N° 084-2016-0-1005-JM-CI-01, la demanda interpuesta por Felio Palomino Paz y Valía Iberthia Paredes Palomino sobre Prescripción adquisitiva contra la Sucesión de quien en vida fue Ricardo Palomino Paz y otros, se ha dispuesto la publicación de Edictos, siendo el contenido de la resolución NÚMERO DOS, de fecha doce de setiembre del año dos mil dieciséis; en forma sumillada el siguiente SE RESUELVE: ADMITIR a trámite en la vía del proceso de ABREVIADO la demanda interpuesta por FELIO PALOMINO PAZ y VALIA IBERTHIA PAREDES PALOMINO contra 1. Sucesión de quien vida fue RICARDO PALOMINO PAZ: 1.1. Sucesión de quien en vida fue SATURNINO PALOMINO FARFAN: 1.1.1. María Luisa Correa Tabaco, 1.1.2. Edith Palomino Correa, 1.1.3. Rosario Palomino Correa, 1.1.4. Ruth Palomino Correa, 1.1.5. Wilber Palomino Correa, 1.1.6. Elizabeth Palomino Correa. 1.2. LEÓN PALOMINO PAZ; 1.3. FELIO PALOMINO PAZ. 2. Sucesión del que en vida fue MARÍA CONCEPCIÓN PAZ PERALTA. 2.1. León Palomino Paz. 2.2. Felio Palomino Paz. COLINDANTES: 1. Municipalidad Provincial de Calca. 2. Lucia Peña Vda. de Corazao. 3. Nicolás Estrada Vásquez. 4. Eduardo la Torre Alosilla. Sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble signado en la actualidad con el número 24 de la avenida Alameda Norte del Distrito y Provincia de Calca; en consecuencia CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el plazo de DIEZ DÍAS improrrogables, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. A LOS MEDIOS PROBATORIOS: Téngase por ofrecido los medios probatorios de los recurrentes, los que serán merituados en su oportunidad procesal. A LOS ANEXOS: Agréguese a sus antecedentes los anexos que acompaña. Debiendo cumplirse con la publicación del extracto del auto admisorio mediante Edictos en el Diario el peruano así como en el de mayor circulación de la ciudad, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 506° del Código Procesal Civil por el término de ley. REQUIÉRASE a todos los sujetos procesales a fin de que señalen casilla electrónica.- Calca, 13 de octubre del 2016.- SOFIA RIOS QUIROZ.- Secretaria Judicial.-